



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0259-2023-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0259-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciséis de febrero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** CONCEDER, sin efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por don **Daniel Machuca Urbina**, contra la Resolución Administrativa N° 0001-2023-P-CSJJU/PJ; Resolución Administrativa N° 0002-2023-P-CSJJU/PJ; y Resolución Administrativa N° 0003-2023-P-CSJJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

### VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por don **Daniel Machuca Urbina**, recepcionado el 20 de enero de 2023 y sus anexos; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 24777, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito;

**Segundo.-** Por su parte, mediante documento presentado por don Daniel Machuca Urbina (en adelante el recurrente), de fecha de recepción 20 de enero de 2023, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0001-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 03 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 0002-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 03 de enero de 2023; y Resolución Administrativa N° 0003-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 04 de enero de 2023, los cuales fueron válidamente notificados y según los fundamentos que expone en el referido documento;

**Tercero.-** Al respecto, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0259-2023-P-CSJU/PJ

**Cuarto.-** Es así que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de lo pedido, entre otros), conforme a los artículos 124° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días perentorios hábiles establecidos en el artículo 218° de la norma citada;

**Quinto.-** Siendo ello así, el recurso de apelación presentado por el recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo establecido en la norma antes transcrita, por lo que, debe concederse tal recurso y elevarse los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, sin efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por don Daniel Machuca Urbina, contra la Resolución Administrativa N° 0001-2023-P-CSJU/PJ; Resolución Administrativa N° 0002-2023-P-CSJU/PJ; y Resolución Administrativa N° 0003-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que a través de la Secretaría de la Presidencia se eleve todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la debida nota de estilo.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN